El Espino, Julio 25 de 2024.

ME-SPI-OF-067-2024

Ingeniera
SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA
Supervisora Convenio 1333 del 2023
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
E-mail: SMontes@minvivienda.gov.co, FAMontana@minvivienda.gov.co

REFERENCIA: RADICADO No. 2024ER0102070

***ASUNTO**: RESPUESTA SOLICITUD SOBRE FACULTADES DEL ALCALDE*

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito realizar las siguientes aclaraciones respecto al fallo de única instancia proferido por el honorable Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 12 de agosto de 2020, mediante el cual declara la invalidez del Acuerdo Municipal No. 001 del 17 de enero de 2020 por el que el Concejo Municipal de El Espino autoriza al alcalde para celebrar contratos, convenios con entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital, municipal y con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la declaratoria de invalidez del mismo, se debió a que según la autoridad judicial la ley faculta al alcalde municipal para de manera genérica celebrar contratos y/o convenios, por lo tanto, consideró que el Concejo Municipal se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, pues la corporación no puede ni debe autorizar lo que por ley y Constitución ya está establecido.

Por tanto es importante resaltar que el Acuerdo declarado inválido no limitaba las facultad de contratar y/o celebrar convenios, por el contrario lo autorizaba plenamente, cosa que ya la ley había hecho y de manera permanente, así que reitero, lo considerado por la sala de decisión No. 5 del Tribunal Administrativo de Boyacá, fue que el Concejo no debió proferir dicho Acuerdo, por que los alcaldes ya están

facultados para contratar y/o celebrar convenios, argumentando además, que solamente en los casos taxativamente establecidos en la ley 1551 de 2012 artículo 18 la Corporación Edilicia debe emitir dicha autorización mediante Acuerdo Municipal.

Así, que para el caso en concreto el suscrito está autorizado por la ley para la celebración del convenio y además es mi deber acogerme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, debido a que el fallo del 12 de agosto de 2020 es específicamente dirigido al municipio de El Espino, el cual representó.

Para mayor comprensión y claridad en el tema, me permito anexar al presente la Sentencia mentada.

Cordialmente,

ARMANDO TARAZONA GALLO
Alcalde Municipal